

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Setiembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 84.

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia, queda encargado interinamente del Gobierno, el Secretario del mismo D. Rafael Pérez Alcalde.

Palencia 14 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Ricardo García Martínez*.

CIRCULAR NÚM. 85.

Ha desaparecido de la casa paterna de Eugenio Martín Pérez, vecino de Villavega, su hijo Tomás Martín, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Palencia 14 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Ricardo García*.

Señas del Tomás.

Edad 15 años, estatura baja, gorro, cara ancha, pecoso, ojos negros, pelo idem, nariz roma; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro de Prádanos, en buen uso, borceguíes blancos, medio uso, boina azul, en buen uso.

CIRCULAR NÚM. 86.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino en Real orden de 10 del actual, me dice lo siguiente:

“Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Castrejón, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 2 del actual, el siguiente dictamen.

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de cuatro Concejales ó sea el Alcalde, Tenientes y Síndico, y del Secretario de Ayuntamiento de Castrejón, decretada por el Gobernador de la provincia de Palencia.

“Resulta que nombrado un delegado para inspeccionar la administración del pueblo, según consta de las certificaciones expedidas por el Secretario con el visto bueno del Alcalde, no existe inventario del archivo, ni libros de intervención de caudales, ni se ha hecho hasta el mes de Julio distribución mensual de fondos, ni hay actas de arqueo, y los valores no se depositan en el arca de caudales que solo tiene una llave.

“No aparece formado tampoco el extracto trimestral de acuerdos, y no se han rendido cuentas municipales desde 1866-67 á 1873-74 y desde 1882-83 á 1884-85, sobre lo cual fueron multados los Concejales suspensos, electos en 1883; no existen las juntas administrativas de los pueblos agregados; en las listas de electores para compromisarios fueron excluidos individualmente tres; y finalmente no existen libros de actas ni de caja en el Pósito, ni expedientes para la distribución de fondos.

“Como se vé por la sumaria relación que precede, la administración municipal de que se trata, adolece de faltas tales que equivalen á un estado de desorganización completa, de la que es responsable todo el Ayuntamiento, y además lo son en particular los cuatro Con-

cejales suspensos; pues que estos fueron apercibidos y multados para la rendición de cuentas, y al no presentarlas, han incurrido en desobediencia grave según el artículo 189 de la ley municipal, y es también responsable el Secretario que ha sido oído, puesto que él mismo ha extendido las certificaciones que obran en el expediente y que demuestran que no ha llevado la documentación necesaria, por lo que ha incurrido en responsabilidad conforme al artículo 124 de la misma ley.

“En resumen, opina la Sección que debe aprobarse la suspensión impuesta por el Gobernador de la provincia de Palencia á cuatro Concejales y al Secretario del Ayuntamiento de Castrejón.

“Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

“De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1886.—González.”

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este BOLETIN OFICIAL á los efectos oportunos.

Palencia 15 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Ricardo García*.

Sección de Fomento.—Minas.

Pasada á este Gobierno de provincia por la Delegación de Hacienda, una relación de las minas cuyos dueños están en descubierto por más de un año al pago del cánón por superficie, y siendo este el único caso por el que caducan las concesiones mineras, según el art. 23 de las bases generales de 29 de Diciembre de 1863, he acordado, de conformidad con el mismo, declarar la caducidad de las minas que á continuación se relacionan.

Palencia 13 de Setiembre de 1886.

—El Gobernador, *Ricardo García Martínez*.

Nombres de las minas.	Clase de mineral.	TÉRMINOS DONDE RADICAN.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	Pertenencias de que constan.
Juanita..	Hulla.	Vergaño..		50 pertenencias.
Juanita 2.ª..	Idem.	Vergaño..		25 idem.
Gumersinda.	Idem.	Estalaya.	Sociedad Cantábrica..	50 idem.
Urbana..	Idem.	Rebanal de los Caballeros..		50 idem.
Gumersinda 2.ª.	Idem.	San Cebrían de Mudá..		25 idem.
El Rosario..	Idem.	Lebanza (San Salvador)..	D. Trinidad Gutiérrez.	28 idem.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO

Continuación.

Los estudios que se ordenaron en seguida sobre reforma del sistema hipotecario para el establecimiento del crédito territorial volvieron otra vez á poner estérilmente sobre el tapete la cuestión de Bancos agrícolas, confundidos en las regiones oficiales y entre los particulares, por mucho tiempo, con los Bancos territoriales; hasta por una apreciación inexacta del fin, y una confianza desmedida en la trascendencia de estas últimas instituciones, que primordial, y pluguiera decir que únicamente en la práctica, están consagradas á aliviar la propiedad y transformar la deuda hipotecaria.

Las facultades concedidas por las leyes desamortizadoras de 1855 para la aplicación del 80 por 100 del importe de la venta de los bienes de propios que á los Ayuntamientos pertenecían á la dotación de Bancos agrícolas ó territoriales, y los abusos que los pueblos hicieron de una autorización transitoria otorgada en 27 de Noviembre de 1868 para invertir su caudal de propios vendidos en préstamos á labradores necesitados, al obligar al Gobierno á adoptar en 10 de Agosto de 1874 providencias serias sobre el caso, le indujeron á prometer la redacción de un proyecto de Bancos agrícolas que habrían de fundarse, decíase, sobre la base de los capitales de propios vendidos y los de los pósitos. Lo difícil de las circunstancias, poco á propósito para un estudio maduro de la materia, disculpa se ofreciese entonces más de lo que podía y aun convenía cumplir.

Restablecida la calma en toda la Nación y terminadas sus crueles guerras civiles que sofocaban el desarrollo normal de la riqueza y los progresos del crédito, este Ministerio en 17 de Enero de 1881, acordó abrir una amplia información que diera á conocer las opiniones y procurara los datos necesarios para el establecimiento del crédito agrícola en España, objeto que habría de ser de un oportuno proyecto de ley. Circulóse para ello un nutrido interrogatorio que no se concretaba á la cuestión, en cierto modo empírica, de los Bancos agrícolas, sino que abarcaba en su generalidad gran parte de las que en otras Naciones preocupan y se discuten como formando parte del escabroso y por ahora no resuelto problema del crédito agrícola.

La información, ó por las dificultades del caso, ó por falta de vigorosa impulsión, ó por nuestra tradicional apatía, ó por recelos y desencantos sobre los resultados de otras análogas, no produjo todos los que había lugar á esperar y este Ministerio ambicionaba; pero, aunque en corto número, ha dado lugar

y origen á algunos trabajos interesantes y valiosas Memorias, que pueden considerarse como órgano de la opinión ilustrada del país sobre el importante tema puesto á discusión. El Ministro que suscribe, tomando de nuevo tras de largo intervalo la cuestión, y haciéndose eco de esas opiniones, como de los votos formados por los más autorizados economistas y agricultores del extranjero, se cree en el deber de cumplir con el compromiso contraído por el Real decreto de 17 de Enero de 1881, siquiera no con otra intención ni alcance, pues entiende que más no procede, que para desembarazar de obstáculos el terreno legal, á fin de que sobre él pueda asentarse el futuro edificio, tan importante en el orden social y económico, del crédito á la agricultura.

Allanar obstáculos, introducir facilidades, tal es la misión del Estado en asuntos que, como los mercantiles (y no tienen otra índole los que se refieren al crédito), sólo por la iniciativa privada pueden ser orillados con provecho; sin complicaciones, rozamientos y protestas, y en el respeto debido á la justicia.

El tiempo no discurre sin comunicar instrucción; y prescindiendo del contingente declarado de las escuelas ó sectas socialistas, cada día se va limitando más el número de los que, consciente ó inconscientemente, consideran á la sociedad en tutela, y buscan para cualquier progreso el impulso ó la gestión del Estado. Ni éste tiene aptitudes para convertirse en agricultor, industrial ó comerciante, ni conviene haga competencia á los particulares en cosas propias del resorte de los mismos, apagando así los estímulos del interés, enervando torpemente energías y fomentando perezosas inercias, ni, por último, es equitativo invierta el dinero que por el impuesto exige de todos en el provecho especial de algunos, prestándose para que mejoren de fortuna ó se labren un negocio. Además, la organización práctica del crédito agrícola, su sistema distributivo, es aún problema en pie, cuya perseguida solución varía probablemente en conformidad á la diversidad de situaciones, habrá de hallarse, como en muchos otros casos, por tanteos, ó por una de esas no raras intuiciones afortunadas del interés individual, y no es bien que el Estado se empeñe en una serie de ciegas tentativas con este objeto que pudieran dejar, y dejarían sin duda mal parada la respetabilidad que por su posición y para cumplir sus fines superiores necesita.

Quédale, sin embargo, ancho campo para ejercer su fecunda actividad. Ordenar las leyes para que se faciliten los préstamos á la agricultura; quitar trabas creadas por una legislación venerable por lo secular, pero que descansa en la igno-

rancia de los procedimientos modernos del crédito ó en la apreciación inexacta de sus ventajas y consecuencias; desenvolver enfrente, y para ganarse la confianza del capital, garantías hoy latentes, pero que puede ofrecer la industria agrícola, tan necesitada de su ayuda, es tarea vasta, que tiene que ser, sino ahora mismo, con el tiempo, elemento obligado de todo progreso, fructuosa en sumo grado.

Es por cierto concepto erróneo, que ha ofuscado á muchas inteligencias y ha retrasado acaso soluciones que se han buscado por caminos inciertos, el de que el crédito agrícola tenga algo de esencialmente especial que lo separe profundamente de otros linajes de crédito, y que demande con imperio organización *ad hoc* y favores especiales. El crédito, en cuanto á su faz personal, dominante en el agrícola, como en general en el propiamente industrial, es siempre uno mismo, sea cualquiera la persona á que se otorgue, y está regido por leyes económicas indeclinables que todo el poder de los hombres no es bastante á contrastar como obra duradera; la agricultura no puede exigir razonablemente, cuando la clase que á ella se dedica inspira menos confianza, unos privilegios y una porción mayor y más favorable que la de que gozan las otras ramas de la actividad humana.

Pero, á la par, no cabe duda que la industria agrícola ofrece por la índole de sus operaciones y de sus garantías caracteres diferenciales, á que puede por su ductilidad plegarse fácilmente el crédito. Las operaciones del campo no se envuelven y completan tan rápidamente como los negocios de comercio. La naturaleza, en la generalidad de las regiones geográficas, tiene poca prisa en su obra, y el labrador necesita varios meses para que pueda resarcirse de sus anticipos y recoger el lucro en que cifra su subsistencia. Hay operaciones cuyo capital circulante no se reintegra sino al cabo de varios años. Y no se mientan ya esas otras que tienden á dejar inmovilizadas en el suelo para siempre, ó por luenguísimo tiempo, gruesas sumas, porque tales operaciones entran normalmente bajo la jurisdicción y amparo de los institutos de crédito territorial, y caen siempre fuera del dominio de los que se consagran al agrario.

Liquidándose á mayor término que el de 90 días, típico del crédito mercantil, las operaciones agrícolas, resulta éste frecuentemente, siquiera no en todos los casos, insuficiente plazo para que, aun supuesto un hasta cierto punto laxo sistema de renovaciones, pueda ser con provecho y sin ruina utilizado por agricultores.

Para ocurrir á esta necesidad y llenar un vacío que dejara la legislación mercantil anterior, el nuevo

Código de Comercio introduce y consagra una sección especial para los Bancos y Sociedades agrícolas, estableciendo en ella con levantado propósito y conocimiento de causa que las Compañías que se funden para dedicarse á operaciones de crédito rural podrán prestar en metálico ó en especie sobre garantías reales agrícolas por el plazomáximo de tres años, atención considerada tan preferente por la ley, que quiere inviertan en la misma el 50 por 100 de su capital social, así como que apliquen el 50 restante á operaciones del crédito personal, con propietario y cultivadores, sobre efectos de plazo no mayor de 90 días, y á todas esas otras de gran aliento que tuvieron por objeto favorecer la roturación y mejora del suelo, la desecación y saneamiento de terrenos, y el desarrollo de la agricultura é industrias relacionadas con ella. (Artículos 212 y 217.)

El molde está abierto, y sólo falta que la iniciativa particular, revistiendo la forma mercantil que más conveniente creyere (pues el Código no impone ninguna en especial), venga á fundir en el mismo, para transformarlos y ponerlos en lucrativa explotación, sus caudales. ¿Harálo así? Fuera de las causas generales que en toda Europa retraen de las transacciones que tienen por objeto la agricultura al capital, siempre y naturalmente ambicioso de interés, ó de seguridades que desconfía encontrar en los negocios agrícolas, el Ministro que suscribe entiende que tal molde, de por sí un progreso, es susceptible de convenientes ampliación y de mayores perfeccionamientos que sirvan de aliciente al capital para que en él pueda verse sin recelo.

El Código no autoriza expresamente á las Compañías de crédito agrícola, como á otras especiales (las de crédito, los Bancos de emisión y descuento, los de crédito territorial), para recibir fondos en depósito; antes bien pudiera creerse las obliga á trabajar exclusivamente con arreglo á la distribución antes expuesta, con su capital social.

Su esfera de acción, si se la concibe así, resulta limitada, y cabe decir que irrevocablemente fijada desde un principio; pues aunque pudieran acumularse al fondo social los futuros provechos, lo natural es que, cubiertos los gastos de administración y completada la reserva, se los repartan entre sí como dividendos los accionistas ó socios.

Mas los Bancos, y en general los banqueros son, según la ciencia y según la práctica, agentes intermediarios entre el público acreedor y el público deudor; canales por donde el capital se precipita sobre el trabajo; entes morales ó físicos que hacen el comercio del crédito, y que lo dan y distribuyen en proporción y equivalencia á como lo

reciben. Se han comparado en su más perfecta expresión y desarrollo á bombas que aspiran los capitales dormidos del país para derramarlos en seguida, como fecundante lluvia, sobre la diversidad de industrias que explotan y fomentan su riqueza. Los tan celebrados Bancos de Escocia; las Cajas de ahorros italianas que funcionan como verdaderos Bancos; los Bancos populares hoy tan justamente en boga (y todos estos distintos institutos conviene decir son considerados como hábil y eficazísimo instrumento de crédito agrícola), no deben á causa de mayor entidad los beneficios que proporcionan que á la masa considerable, juzgárese á veces inverosímil, de caudales que, por efecto de la confianza que inspiran, se depositan en sus arcas, desde las cantidades millonarias hasta el tenue, insignificante ahorro que á fuerza de privaciones realizan las clases trabajadoras. El capital así, hasta en sus más pequeñas partículas, es potencia que incesantemente actúa y fertiliza todo linaje de labores.

Los depósitos bancarios es sabido que aun siendo con interés, según práctica y conveniencia de los Bancos comunes; si pueden constituirse los unos, ora contractualmente, ora de hecho, por largo tiempo, otros y los más, son de exigibilidad inmediata, ó á breve término, ó mediante ligeros plazos de aviso, obligando así, al instituto que quiera conservar íntegro su crédito á no quedar desarmado en las contingencias de reintegros que pudieren sobrevenir.

De esta consideración se derivan consecuencias importantes en orden al crédito rural, atendida la condición de las operaciones agrícolas de liquidación tardía y de conveniente holgado vencimiento. ¿Cómo inmovilizar por plazos algo dilatados, un año por lo menos, capitales que son ó pueden ser exigidos en más breve término? Los establecimientos de crédito agrícola que no tengan otra mira ni acometan otra clase de operaciones que las que propiamente se designan con tal nombre, ó tienen que cerrar sus arcas á los depósitos, ahogando por ello su porvenir, é inhabilitándose para extender su acción benéfica y subvenir á las necesidades del país en que se hallen enclavados, ó que violentar y hacer inútil el préstamo agrícola, comprimiéndolo dentro de los límites angustiosos del mercantil; ó que desafiar temeraria y locamente peligros, y condenarse á una probable ruina. La especialidad es en este caso funesta, y las autoridades más ciertas en la materia sientan que para que el crédito se difunda por los campos, y acorra en incesante progreso las exigencias de la agricultura, es preciso que los institutos, su instrumento, no se circunscriban á las

puras operaciones de fin agrícola, sino que con ellas entretengan y combinen las mercantiles, los efectos á largo y los efectos á corto plazo, los descuentos, procedimiento normal del crédito comercial, y los préstamos, forma casi obligada del agrario, ya para que aumentando así el número de sus operaciones se acrezca el de sus utilidades y el de los beneficios que otorgaren, y entre ellos la baja del tipo del interés ó de la comisión, á lo menos; ya para que puedan mantenerse, pie estable, en los ordinarios eventos y aun en las crisis imprevistas. ¿Habrá necesidad de recordar que los Bancos de Escocia, y los populares de Italia y Alemania, las dos clases de institutos hoy modelo de crédito agrícola, no son instituciones privativas de crédito agrícola? Por eso, respondiendo á éste que cupiera elevar á la categoría de dogma científico, los Bancos del presente proyecto podrán moverse en esfera más dilatada que la estrictamente de crédito agrario, y vivir vida más vigorosa, con el alimento necesario á su actividad, y no con el insuficiente que en la mayor parte de nuestras regiones tendrían, si sólo se le hiciera consistir en los negocios agrícolas.

De cualquier manera, como la prudencia dicta que los préstamos y los empréstitos se pongan al unísono, y el crédito que los institutos den se modele, en cuanto al plazo, por el que los mismos reciban, de ahí que las operaciones á largo vencimiento que hubieren de acometer deban en su mayor parte ser cubiertas con capitales propios, ó con los que también por largo tiempo se les confíen. Los procedimientos usuales de crédito pasivo no les bastan, y es fuerza que apelen á más eficaces combinaciones. Y así como el billete de Banco y la cédula hipotecaria han sido y son, aunque sería arriesgado asentar que mañana, día de nuevos progresos, fuesen el medio eficaz y poderoso con que se ejercen los créditos mercantil y territorial, de igual suerte el secreto del agrícola ha de consistir en algún título que generalice y movilice sus contratos, en la obligación á término, de que ya hoy se sirven otras naciones, y cuya forma perfeccionada y más idónea se reserva el porvenir. Los Bancos alemanes de anticipos empiezan, de hace pocos años, á recoger con destino al crédito agrario depósitos á largo vencimiento, por medio de obligaciones con interés, amortizables por sorteo en un período de 10 á 20 años.

Y algunos de los italianos, los de la provincia de Treviso, también recientemente han acometido la importante operación de emitir y colocar bonos agrarios, uniformes, de vencimiento fijo, nominativos y fructíferos, con idénticas y no otras miras que favorecer el desarrollo de

la agricultura, para ellos interés de primer orden por su numerosa clientela de socios cultivadores. Con la obligación á término vario, cuerdamente emitida cuando el Banco tenga ya asentado su crédito, y pueda ser colocada ó negociada sin quebranto sensible, y sin degenerar en operación ruinosa, cabrá anticipar, sin temores de parte del establecimiento, ni recelos de la de los deudores, capitales á éstos á plazo cómodo para las necesidades de la producción agrícola, ya bajo la forma de préstamo bancario con garantías personales ó rurales, ya bajo la más benéfica para el caso de cuenta corriente al descubierto el famoso *cash credit account* de los Bancos escoceses; ya hasta la misma transacción de base hipotecaria, destinada á mejoras territoriales y transformaciones profundas de los procedimientos de cultivo. Se impone, pues, como exigencia de la institución, que se le otorgue la facultad de emitir, con único y preciso y determinado fin agrícola, obligaciones á término y con interés, siquiera sean las hipotecarias por ahora exclusivamente nominativas para respetar el privilegio de que se halla en posesión el Banco Hipotecario de España, y fuera de que, consideradas como instrumento de ahorro, tienen en tal forma sus peculiares ventajas, con lo que se armoniza y uniforma el contexto del Código de Comercio, que concede la potestad emisora de títulos de crédito á todas las demás compañías especiales, y sólo hace caso omiso de ella cuando trata de los Bancos y Sociedades agrícolas.

Nada más establece el proyecto sobre la constitución de las instituciones de crédito agrícola y que introduzca modificaciones en la ley Mercantil vigente. Abierta ésta en troquel amplio, sus prescripciones generales, que deberán ser guardadas por los establecimientos que á aquel objetivo se enderecen, y respecto los que no se imponen formas que han de depender de la variedad de circunstancias en su relación con las combinaciones de interés privado (y mal pudieran así ser definidas y fijadas por el legislador), tienen la bastante anchura para que dentro de las mismas quepan cuantos institutos haya inventado ó invente la industria humana para ocurrir á las necesidades del crédito agrícola.

El Ministro que suscribe pensó por un instante llenar un hueco que el actual Código de Comercio por razones en que no todos están conformes ha dejado de propósito: la ordenación en principio de la mutualidad ó cooperación aplicada al crédito, mutualidad que tan fecunda en pocos años ha sido; tan ingentes masas de millones maneja, y tal y tan preferente aptitud ha demostrado en Alemania é Italia para satisfacer las exigencias creditarias de

la agricultura. Ha abandonado luego el pensamiento, no precisamente porque alterase el plan y economía del presente proyecto, cuanto porque cuestiones tan delicadas como las que entraña la organización de la asociación cooperativa no deben ser tratadas de soslayo y por incidencia ó como por sorpresa, y merecen que un proyecto especial que el Ministro refrendario tiene en estudio, venga á sentar la base en el terreno de la ley, del crédito popular y abrir cauces naturales y que la misma prudencia demanda para ofrecer soluciones legítimas al temeroso problema obrero.

Acaba de verse que la índole de las operaciones de la agricultura, su proceso lento, determina especiales condiciones en el crédito que se le distribuya. Examinemos ahora las que se derivan de la naturaleza de sus garantías. ¿Cuáles son éstas? Aparte de las personales, comunes á todas las industrias y á todas las profesiones de la vida, que miran á la personalidad humana, pero en situación económica de solvencia y exactitud, cualidad la última que no suele distinguir á los cultivadores, y cuya falta es la causa más poderosa de que se hallen, si no desheredados, postergados en el crédito, la agricultura posee ó pudiera poseer garantías reales privativas de intramuros órdenes así inmuebles como mobiliarias.

Donde la propiedad y la agricultura están aliadas, ya sea en el caso de un gran propietario que se pone al frente de una vasta explotación agrícola, ya pasando por las situaciones intermedias, en el de un pequeño labrador que cultiva en familia el pedazo de tierra insuficiente para proveer á su sobria subsistencia (y tenemos provincias en España en que por razón de la subdivisión casi atomística del suelo esta última clase de propietarios labriegos es muy numerosa), el cultivador tiene, grande ó exigua, una garantía inmueble que poder dar en hipoteca. Pero los Bancos hipotecarios, cuyos préstamos, por sus suaves condiciones de interés y de amortización lenta é insensible del principal, pueden ser tan benéficos, se ven arrastrados por la misma fuerza de las cosas, y por defecto de organización acaso, á atender con preferencia exclusiva las necesidades de la gran propiedad y de la propiedad urbana, mejor legalizadas, con mayores conocimientos en sus dueños de los procedimientos de crédito, y presentando menos riesgos y más seguridades de pago.

La pequeña propiedad queda fuera de su acción tutelar, y, ó tiene que permanecer sustraída al movimiento del crédito y como si para él no existiese, ó que acometer el común préstamo hipotecario que, aun cuando no sea, como tan frecuente es, concertado con usureros, suele ser oneroso por los gastos que

